



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO, BOLIVAR

Constancia Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, presentado por la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del BANCO PICHINCHA S.A, contra el señor WILMER RAFAEL MADERA PINO. Radicada bajo el N° 13894-4089-001-2020-00020-00. Folio 294, L.R. No. 06.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, octubre 06 de 2020.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el título valor aportado, pagaré, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el poder especial otorgado por la Representante legal del BANCO PICHINCHA S.A, a la Dra. MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA se encuentra en legal forma. Así mismo, se encuentra acreditada la representación legal de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del señor WILMER RAFAEL MADERA PINO, y a favor de la parte demandante, BANCO PICHINCHA S.A., por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$40.644.138.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.550.186 de Bogotá D.C y T.P. N° 52.633 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado por la doctora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA en su calidad de Representante legal del BANCO PICHINCHA S.A.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.